



Ayuntamiento de San Javier

Plaza de España, 3
30730 SAN JAVIER (Murcia)
Telf. 968 573700 – Fax 968 190198
CIF P3003500J

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN 9 PLAZAS DE TÉCNICO AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL COMO PERSONAL LABORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE.

En San Javier, siendo las 13,30 horas del día 25 de marzo de 2026, se ha reunido en el Ayuntamiento el Tribunal Calificador del proceso selectivo tramitado por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de NUEVE plazas de TÉCNICO AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL COMO PERSONAL LABORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE, con los siguientes asistentes:

PRESIDENTE: D. Antonio Jesús Peñalver García,

SECRETARIA: D^a. María José Izquierdo Galindo

VOCALES:

D^a Ascensión Rueda Vera

D^a Manuel Pedro Bermúdez Muñoz

D^a Antonio Luna Torrano

El objeto de la reunión es la resolución de las alegaciones presentadas por el opositor con DNI 77707705C, en fecha 13 de febrero de 2026, que no han sido expresamente resueltas, y que el interesado presentó, tras revisar la plantilla del examen realizado el día 29 de enero, en el acto de apertura de las cabeceras identificativas de los examinantes. En virtud de aquel escrito – respecto del que reclama una respuesta expresa del órgano de selección, mediante instancia presentada por registro el día 24 de marzo de 2026 – impugna las siguientes preguntas de aquel examen por las razones que, en síntesis, se exponen a continuación:

1º.- En relación a la pregunta 35, manifiesta el interesado lo que, literalmente se transcribe ahora:

“(…) resulta técnicamente incorrecta e imprecisa, al solicitar la valoración de la gravedad de una hemorragia en función de un volumen de sangre perdido sin especificar las características del paciente (edad, peso, estado basal o patología previa). En la práctica clínica y en los protocolos de atención a emergencias, la gravedad de una hemorragia se determina en función del porcentaje de volumen circulante afectado y del estado hemodinámico del paciente, pudiendo una misma cantidad absoluta tener consecuencias clínicas radicalmente distintas en función del tipo de paciente, ya que no se aplica la misma consideración en lactantes, niños, adultos o ancianos. La falta de concreción del enunciado impide la existencia de una única respuesta objetivamente correcta, vulnerando los principios de claridad, objetividad e igualdad en la evaluación.

Que según el “Protocolo de actuación y buenas prácticas en la atención sanitaria inicial al accidentado de tráfico” del Ministerio de Sanidad publicado en 2010, elaborado por el Grupo de



Trabajo de la Sociedad Española de Urgencias y Emergencias (SEMES), la valoración de un shock hemorrágico/hemorragia en el paciente adulto se basa en porcentajes del volumen sanguíneo total y en signos clínicos asociados (frecuencia cardíaca, tensión arterial, nivel de conciencia), no exclusivamente en un valor absoluto de volumen perdido. La tabla oficial clasifica pérdidas hemáticas en clases I–IV según el porcentaje de volemia y su repercusión clínica, lo que implica que la gravedad está directamente relacionada con el contexto clínico y el tipo de paciente atendido. Por tanto, plantear una pregunta sin especificar estos datos clínicos carece de precisión, además de según la fuente citada la hemorragia grave se considera pérdida de volumen del 30%, siendo ésta a partir de 1.500cc.”

2º.- En relación a la pregunta 63, de las respuestas aportadas se da el concepto de la ambigüedad y falta de claridad, donde en las tres respuestas solo la modificación de una conjunción del texto original no es suficientemente clara para enmarcar cual es la respuesta correcta, en concreto la respuesta C contiene la conjunción utilizada en texto original y expresa la posibilidad de seleccionar otra conjunción similar. Por lo impide la existencia de una única respuesta objetivamente correcta.

3º.- En relación a la pregunta 73, todas las respuestas enumeradas se deben considerar como ciertas, pues las tres respuestas recogen entidades y servicios que deben de facilitar información, tal cual describe el artículo 9 de Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia.

4º.- En relación a la pregunta 74, de las respuestas aportadas se da el concepto de la ambigüedad en concreto en la respuesta “C” donde la modificación de una sola palabra del texto original no es suficientemente clara para enmarcar la respuesta como errónea, siendo en definición una cualidad que a su vez comparte y no excluye o es contraria a la palabra original. Por lo impide la existencia de una única respuesta objetivamente correcta.

En relación con lo expuesto, se analizan por el Tribunal las preguntas impugnadas y se argumenta de la siguiente forma por qué entiende que deben ser desestimadas íntegramente las alegaciones:

1º.- Como ya se hizo consta en el acta n.º 6, de fecha 13 de febrero de 2026, la pregunta 35 dice: En hemorragias externas, se consideran como graves las pérdidas de sangre superiores a (cc: centímetros cúbicos)...

- a) 100 cc.
- b) 500 cc.
- c) 750 cc

Siendo la correcta, según la plantilla, la respuesta “C”.

En primer lugar, no se indica edad, sexo, ni peso, siendo algo fundamental y básico para determinar la gravedad en una hemorragia externa, ya que dichos factores pueden ser influyentes. Para la clasificación de la gravedad se utiliza la Regla de los Porcentajes, según la cual:

La hemorragia de clase I (LEVE) representa una pérdida de hasta el 15% del volumen sanguíneo en el adulto (hasta 750 ml). Esta etapa tiene pocas manifestaciones clínicas. La taquicardia suele ser mínima y no se producen cambios mensurables en la presión arterial, la presión del pulso o la frecuencia respiratoria. mas saludable

La hemorragia de clase II (MODERADA) puede representar una pérdida del 15% al 30% del volumen sanguíneo (aproximadamente 750 a 1500 ml). La mayoría de los adultos son capaces



de compensar esta cantidad de sangre perdida mediante la activación del sistema nervioso simpático, que mantendrá su presión arterial.

La hemorragia de clase III (GRAVE) representa una pérdida del 30% al 40% del volumen sanguíneo (aproximadamente 1500 a 2000 ml). Cuando la pérdida de sangre llega a este punto, la mayoría de los pacientes ya no pueden compensar la pérdida de volumen y se produce hipotensión.

La hemorragia de clase IV (MUY GRAVE) representa una pérdida de más del 40% del volumen sanguíneo (más de 2000 ml). Esta cantidad de hemorragia produce un shock grave que se caracteriza por taquicardia marcada (frecuencia cardíaca superior a 120 a 140 latidos/minuto), taquipnea (frecuencia ventilatoria superior a 35 respiraciones/minuto), confusión profunda o letargo y presión arterial sistólica muy disminuida.

Por lo tanto, la respuesta correcta no sería la “C” al no coincidir con las hemorragias graves ninguna de las cantidades expresadas como opción.

Adjunto los archivos de formación sanitaria reconocida a nivel internacional, del Servicio de Salud de Castilla y León y del Ministerio de Sanidad del Gobierno de España (pag-21) en los cuales salen las clases de hemorragia y sus niveles de gravedad. Documentos 3, 4 y 5.

2º.- La pregunta 63 en su enunciado se remite expresamente al artículo 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema nacional de protección Civil, que define, literalmente, los Servicios esenciales, como sigue: “*Servicios necesarios para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas.*”

El reproducido en el párrafo anterior es exactamente el texto que reproduce la respuesta A), que es la única correcta. La opción a que alude el interesado cambia la conjunción “o” que precede al inciso final (“*eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y las Administraciones Públicas*”) por la disyuntiva “y/o”, añadiéndose un factor necesariamente inclusivo de esta finalidad que no recoge el precepto. Es decir, si añadimos la “y” estamos diciendo que para que un servicio pueda definirse, conforme a aquel precepto, como esencial, es requisito “*sine qua non*” que sea necesario para el eficaz funcionamiento de esas instituciones públicas, cuando no es así; bien puede definirse como tal un servicio que sea necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, sin que, además deba serlo para ese otro eficaz funcionamiento de las instituciones; por ello, el artículo introduce sólo la conjunción “o”, que en español puede ser, en efecto, incluyente (una opción, la otra o ambas) pero no implica que haya de ser en todo caso incluyente (una opción y la otra).

3º.- Del tenor literal del artículo 9 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, al que expresamente se remite el enunciado de la pregunta 73; en concreto de su apartado 2, se extrae que hay determinadas entidades y servicios que deberán facilitar, en el marco de sus competencias y funciones, toda la información que sea necesaria para que desde el Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia se lleve a cabo una actuación coordinada y eficaz de todos los servicios que deban ser movilizados en las emergencias y se realice un seguimiento adecuado de estos. La pregunta que se plantea es cuál/es de las entidades y servicios relacionados en las opciones de respuesta a), b) o c) está/n incluidos en dicho apartado 2 del art. 9 de la Ley 3/2023.

La única respuesta correcta es la A), referida a “Servicios técnicos de emergencias y protección civil”, que vienen referidos en la letra a) del aquel artículo 9.2. Ni el “Sistema sanitario nacional” – el que viene recogido en la letra b) del mismo precepto el regional pero no el nacional –



ni las “organizaciones gubernamentales” a que se refiere la respuesta c) [el artículo 9.2 alude a las “no”gubernamentales] lo están.

4º.- Esta pregunta 74 pide que se marque cual de las tres opciones incluye el que debe ser contenido de la Red Autonómica de Información sobre protección Civil, de acuerdo con el art. 12 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia y da por correcta la respuesta B) “El Mapa de Riesgos de Protección Civil de la Región de Murcia.” Y efectiva,ente es la única respuesta correcta. Dicho mapa de riesgos se incluye como contenido obligatorio en el apartado 2, letra a) de aquel art. 12, mientras que sólo los catálogos de actividades con riesgo [no los de las actividades que no reviertan dicho riesgo, que también se incluyen y por eso invalidan la opción a) como correcta] se incluyen en su letra b). Como tampoco deberán contener la información sobre todos los recursos “existentes” [que es la palabra que introduce la opción C)], sino los de los recursos “movilizables” [según recoge la letra d) del art. 12.2 de aquella ley].

Por lo expuesto, se desestiman las alegaciones y se confirma la validez de las preguntas impugnadas.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, dándola por concluida a las 13:45 horas del día indicado. Para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados extendiendo la presente acta, que firman todos los miembros de la Comisión ante mí, la Secretaria, que doy fe de lo actuado.

